

REF. : MODIFICA CIRCULAR Nº 1122 DEL
24.05.93 SOBRE FORMA,
CONTENIDO Y PRESENTACION DE
ESTADOS FINANCIEROS DE LAS
ENTIDADES ASEGURADORAS Y
REASEGURADORAS DEL PRIMER
GRUPO.

SANTIAGO, 30 de Septiembre de 1993

CIRCULAR Nº 1136 /

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras
del primer grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

- I. Modifícase los Apéndices Nºs 1, 2 y 4 de la Circular Nº 1122, del 24 de mayo, en la forma que se explica en Anexo adjunto a esta Circular.

Se incluyen las correspondientes hojas de remplazo para la mantención del texto refundido.

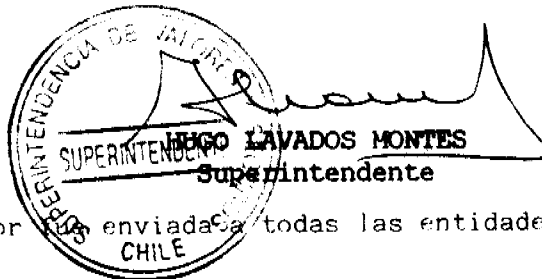
Dado que el formato FECU, a ser llenado por las entidades aseguradoras ha sido ajustado, próximamente será puesto a disposición del mercado asegurador en las oficinas de esta Superintendencia (Centro de Informaciones, Teatinos 120, primer piso).

- II. Plazo de entrega de la nueva FECU:

Amplíase al 30 de noviembre de 1993, el plazo para la presentación de los Estados Financieros referidos al 30.09.93 en conformidad a las instrucciones de la Circular Nº 1122. Lo anterior, no modifica el plazo de presentación de los Estados Financieros al 30 de septiembre de 1993 en el formato y según las instrucciones establecidas en la Circular Nº 1495, edición 1980.

- III. Vigencia:

La presente Circular rige a contar de esta fecha.



La Circular anterior es enviada a todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

000220

ANEXO CIRCULAR N° 1136

Introdúcense los siguientes cambios a los apéndices de la Circular N° 1122, que se indican a continuación:

1. Apéndice N° 1, página 5:
Se reemplaza cuenta 4.04.01.00
2. Apéndice N° 1, página 14:
Se reemplaza cuenta 5.21.11.00
3. Apéndice N° 1, página 16:
Se reemplaza cuenta 5.21.41.00
4. Apéndice N° 1, página 24:
Se reemplaza N° 1, letra b) y elimina letra c)
5. Apéndice N° 1, página 25:
Se reemplaza N° 2, letras b) y e)
6. Apéndice N° 1, página 25:
Se agrega N° 4
7. Apéndice N° 1, página 30
Se reemplazan letras a), b) y c) de cuenta 5.34.10.00
8. Apéndice N° 1, página 31:
Se reemplaza cuenta 5.34.30.00
9. Apéndice N° 1, página 32:
Se reemplaza cuenta 5.35.00.00

000221

10. Apéndice N° 1, página 32:
Se reemplaza cuenta 5.35.12.00
11. Apéndice N° 1, páginas 32, 33:
Se reemplaza letras a) y b) de cuenta 5.35.21.00
12. Apéndice N° 1, página 34:
Se reemplaza cuenta 5.36.21.00
13. Apéndice N° 1, página 35:
Se reemplaza cuenta 5.24.43.00
14. Apéndice N° 1, página 36 a 41:
Se reemplaza 6.00 Cuadro de Seguros Generales
15. Apéndice N° 1, página 45:
Se reemplaza cuenta 6.39.10.00
16. Apéndice N° 1, página 49 y 50:
Se reemplaza 6.04 Cuadro de Datos Varios
17. Apéndice N° 2, página 2:
Se reemplaza título D.2.1. Tabla de Códigos para los ramos
18. Apéndice N° 4, página 15:
Se reemplaza en anexo N° 7 (Bienes Raíces), N° 3 del Título Descripción por columnas
19. Apéndice N° 4
Se agrega Anexo N° 7.1 Antecedentes Financieros Contratos de Leasing y cuadro respectivo

090222

4. OTRAS INFORMACIONES

- 4.04.01.00 Número de Trabajadores: Debe anotarse el total de personas que prestan servicios remunerados en forma permanente a la compañía, ya sea en virtud de un contrato de trabajo o a honorarios.
- 4.04.02.00 Fecha Límite Junta Ordinaria de Accionistas: Corresponde a la fecha en que a más tardar, debe efectuarse la Junta Ordinaria, según está señalado en los estatutos de la sociedad, la que no podrá ser posterior al término del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual..
- 4.04.03.10 Clasificadora: Deberá anotarse la Razón Social completa de las dos clasificadoras de riesgos con que está operando la sociedad, para los efectos de clasificar sus obligaciones de seguros..
- 4.04.03.21 Rut Clasificadora.
- 4.04.03.22 Dígito verificador.
- 4.04.03.30 Clasificación : Se deberá indicar en esta columna el resultado de la última clasificación efectuada por la clasificadora correspondiente.
- 4.04.03.40 Fecha : Indicar la fecha en que se celebró el último consejo en el cual se determinó el resultado de la clasificación señalada en el número 4.04.03.30.
- Nombre Auditores Externos : Debe anotarse el nombre completo de la firma de auditores independientes que a la fecha de los estados financieros tenga mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de la sociedad.
- 4.04.04.10 Nombre auditores externos.
- 4.04.04.20 Número de registro en S.V.S.

000223

5.21.00.00 RESERVAS TECNICAS

Este rubro está formado por la totalidad de las obligaciones de las entidades aseguradoras y reaseguradoras con los asegurados y reasegurados.

Se obtiene de la suma de las cuentas 5.21.10.00, 5.21.20.00, 5.21.30.00 y 5.21.40.00.

5.21.10.00 RIESGO EN CURSO

Corresponde a la obligación de la compañía con los asegurados y reasegurados originadas por primas de contratos de seguro y reaseguro aceptado, que se constituye con el carácter de obligatorias.

Se obtiene de las cuentas 5.21.11.00 y 5.21.12.00.

5.21.11.00 De Primas

Corresponde a la reserva de riesgo en curso establecida en la actual normativa para los seguros vigentes, más el 100 % de la prima directa de los seguros cuyo inicio de vigencia es posterior a la fecha de los estados financieros.

5.21.12.00 Adicionales

Corresponde a las reservas que establezcan las entidades aseguradoras y reaseguradoras de acuerdo a la normativa vigente ante riesgos que presenten características catastróficas. Ej. Terremoto, S.O.A.P.

5.21.20.00 SINIESTROS

Es la obligación de la compañía con los asegurados y reasegurados en relación al monto de los siniestros ocurridos reportados y no reportados, de los costos de liquidación asociados a éstos que hayan afectado a las suscripciones de riesgos de la entidad aseguradora y que no han sido pagados. Esta obligación se presenta neta de reaseguro, con excepción de algunos casos expresamente estipulados en la normativa vigente.

Corresponde a la cuenta 6.39.20.00 del Cuadro de Siniestros.

Se obtiene de la suma de las cuentas 5.21.21.00, 5.21.22.00, 5.21.23.00 y 5.21.24.00.

5.21.21.00 Siniestros liquidados y no pagados

Comprende todos aquellos siniestros cuya liquidación ha sido aceptada por las partes en la forma y plazos dispuestos en las normas reglamentarias aplicables y que a la fecha de los estados financieros se encuentran pendientes de pago.

000224

5.21.32.00 Prima por Pagar Coasegurados

Deberá reflejarse la prima por pagar a las compañías coaseguradoras (no líder), provenientes de una misma operación, correspondiente a la parte pagada por el asegurado a la compañía y que ésta aún no ha traspasado a sus coasegurados.

5.21.33.00 Otras

Deberán reflejarse deudas generadas con sus reasegurados por concepto de aceptaciones provenientes de anulación de operaciones sobre las cuales la compañía ya había recibido el pago de la prima, como asimismo cualquier otra deuda por reaseguro no mencionada en las cuentas anteriores.

También corresponde reflejar en esta cuenta los saldos generados por ajustes a favor de la compañía cedente por concepto de profit commissions, según las normas impartidas al respecto por esta Superintendencia.

5.21.40.00 OTRAS RESERVAS

En este rubro corresponde señalar deudas con los asegurados y cualquier reserva de carácter especial dispuesta por las compañías.

Se obtiene en la suma de las cuentas 5.21.41.00 y 5.21.42.00.

5.21.41.00 Primas adeudadas asegurados

Corresponde a la obligación con asegurados directos y a través de intermediarios por concepto de: cancelaciones, devoluciones o disminuciones de primas.

5.21.42.00 Reservas voluntarias

Corresponde a aquellas reservas que a juicio de la compañía puedan constituirse para el normal desenvolvimiento de la actividad aseguradora, ante riesgos cuya siniestralidad sea poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.

5.22.00.00 OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS

Este rubro está formado por la totalidad de las obligaciones de las entidades aseguradoras y reaseguradoras con bancos e instituciones financieras. Corresponde a la suma de las cuentas 5.22.10.00 y 5.22.20.00.

5.22.10.00 CORTO PLAZO

Corresponde a las deudas que mantengan las compañías con instituciones financieras y que se liquidarán o vencerán dentro del plazo de un año a contar de la fecha de los estados financieros.

000225

5.02 ESTADO DE RESULTADOS

Con el objeto de mostrar un estado de resultados que contenga cifras de un valor homogéneo, los rubros incluidos en este estado deberán estar sujetos a corrección monetaria al igual que los cuadros de seguros que son un mero desglose de esta misma información.

La corrección monetaria se aplicará como sigue:

1. Prima directa, prima cedida, prima aceptada, costo de intermediación, siniestros pagados, costo de administración, resultado de inversiones, gastos financieros y similares, se ajustarán de la siguiente manera:

a) Las cuentas expresadas en pesos, se reajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al de efectuarse la transacción correspondiente y el mes anterior al del cierre de los estados financieros que se están informando, suponiendo que todas las transacciones se realizan el último día del mes.

b) Las cuentas expresadas en monedas extranjeras y unidades reajustables (tales como U.F., U.S.R., U.S.D. y otras), se registrarán y acumularán en su moneda o unidad de origen hasta el último día de cada mes para su registro en pesos.

Las cuentas expresadas en dólares se registrarán utilizando el tipo de cambio del dólar observado promedio calculado por el Banco Central de Chile, para el día bancario correspondiente a la fecha de cierre del mes o para el día hábil anterior a esa fecha, según corresponda, suponiendo que todas las transacciones se realizan en esa fecha.

Para aquellas cuentas expresadas en moneda extranjera distinta al dólar, se deberá primero obtener su equivalencia respecto del dólar según tabla publicada diariamente por el Banco Central de Chile, conforme al Acuerdo N° 18 del 29 de marzo de 1990, y posteriormente utilizar el valor del dólar observado promedio a la fecha que se requiera.

A la fecha de cierre de los estados financieros, el acumulado de monedas o unidades reajustables se valorizará al tipo de cambio y/o valor de la unidad de reajuste de esa fecha y la diferencia entre este valor y el valor registrado anteriormente será la corrección monetaria de la cuenta.

2. En todos aquellos movimientos de resultado que se generaron por ajuste de saldos del período, tales como reserva técnica, siniestros por pagar, provisiones de primas y documentos etc., deberá corregirse monetariamente el monto que se está

000226

abonando (correspondiente al pasivo o cuenta complementaria de activo del período anterior) por:

- a) El porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el mes de noviembre del año anterior y el mes anterior al del cierre de los estados financieros que se están informando, cuando las cuentas se expresen en pesos.
 - b) La variación experimentada por el dólar observado promedio calculado por el Banco Central de Chile en el período comprendido entre el día hábil anterior al 31 de diciembre del año anterior y el día bancario correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros que se están informando o para el día hábil anterior a esa fecha, según corresponda. Este ajuste debe hacerse cuando las cuentas estén expresadas en U.S.D y moneda extranjera para lo cual se deberá primero obtener su equivalencia respecto del dolar según tabla publicada diariamente por el Banco Central de Chile, conforme al acuerdo N° 18 del 29 de marzo de 1990.
 - c) La variación experimentada por la U.F. en el período comprendido entre el 31 de diciembre del año anterior y el día de cierre de los estados financieros que se están informando, cuando las cuentas estén expresadas en U.F..
 - d) La variación mensual experimentada por la U.S.R. en el período comprendido entre diciembre del año anterior y el mes de cierre de los estados financieros que se están informando, cuando las cuentas estén expresadas en U.S.R..
 - e) La variación experimentada por otra unidad reajutable distinta a la señalada en las letras b), c) y d).
3. Depreciaciones, reserva técnica, siniestros por pagar, etc., correspondientes a este ejercicio, el monto incluido en resultados corresponderá a la suma calculada después de ajustar los activos o pasivos respectivos y, por lo tanto, no se le aplicará corrección monetaria.
4. Cuando se trate de activos y pasivos no reajutables sujetos a interés y sólo para los efectos de separar los conceptos de reajuste e interés, se considerará en el cálculo del reajuste la variación experimentada por la U.F. en el período comprendido entre el día de la transacción y su fecha de vencimiento o el día de cierre de los estados financieros que se están informando. Esta definición se aplicará a las operaciones de las siguientes cuentas: Resultado de Inversiones (5.34.10.00), Otros (5.34.22.00), Diferencia de Cambio (5.34.30.00) y Gastos Financieros (5.35.21.00).

El Estado de Resultados deberá contener la siguiente información :

000227

- a) El ingreso devengado a la fecha de los estados financieros que se están informando, correspondiente sólo a aquella parte que exceda el reajuste producto de la variación experimentada por la U.F. en el período comprendido entre el día de la transacción y su fecha de vencimiento o el día de cierre de los estados financieros que se están informando, cuando se trate de activos no reajustables sujetos a interés.
- b) La pérdida equivalente a la diferencia entre el interés pactado que se ha devengado a la fecha de los estados financieros que se están informando y el reajuste producto de la variación experimentada por la U.F. en el período comprendido entre el día de la transacción y su fecha de vencimiento o el día de cierre de los estados financieros que se están informando, cuando la variación de la U.F. sea mayor que el reajuste pactado en el caso de activos no reajustables sujetos a interés.
- c) El ingreso correspondiente al interés, determinado al momento de la compra o suscripción, devengado a la fecha de los estados financieros que se están informando, para aquellos activos reajustables (UF, US\$ u otros) sujetos a interés.

El reajuste pactado (variación de la U.F. u otras unidades de cambio), de las inversiones correspondientes a la cuenta 5.34.10.00, deberá registrarse en la cuenta Corrección Monetaria 5.36.21.00.

- d) La provisión que se debe efectuar cuando, el valor de mercado del instrumento a la fecha de cierre de los estados financieros es inferior al valor presente calculado a TIR de compra.

5.34.20.00 Acciones y Otros Títulos

Debe reflejarse el resultado obtenido durante el período asignable a inversiones de renta variable. Corresponde a la suma de las cuentas 5.34.21.00 y 5.34.22.00.

5.34.21.00 Acciones

Corresponde reflejar el resultado proveniente de las cuentas 5.11.14.10 y 5.11.14.20, distribuido en las cuentas 5.34.21.11, 5.34.21.12 y 5.34.21.13.

000228

- 5.34.21.11 Ajuste Bursátil
Corresponde a la adecuación del valor corregido de la acción con su cotización bursátil.
- 5.34.21.12 Resultado en Venta de Acciones
Refleja la utilidad o pérdida obtenida en la enajenación de acciones.
- 5.34.21.13 Dividendos Percibidos
Corresponde a los ingresos percibidos por la distribución de dividendos.
- 5.34.22.00 Otros
Corresponde reflejar el resultado proveniente de las cuentas 5.11.14.30, 5.11.14.40 y 5.11.14.50.
- 5.34.30.00 Diferencia de Cambio
Debe reflejarse el ingreso originado por diferencia de cambio, a la fecha de los Estados Financieros, correspondiente sólo a aquella parte que exceda la variación experimentada por la U.F., en el período comprendido entre el día de la transacción y su fecha de vencimiento o el día de cierre de los estados financieros, para aquellos activos reajustables expresados en moneda extranjera y sujetos a Interés.

En caso de una disminución del tipo de cambio, deberá reflejarse una pérdida correspondiente a la diferencia entre la inversión inicial reajustada por U.F. y la inversión inicial valorizada según el tipo de cambio vigente a la fecha de vencimiento o de cierre de los estados financieros.
- 5.34.40.00 Bienes Raíces
Debe indicarse el resultado proveniente de las rentas asignables a las cuentas 5.11.21.00 y 5.11.22.00.
- 5.34.50.00 Otros
Corresponde indicar el resultado asignable a cualquier inversión inmobiliaria, distinta a bienes raíces.

000229

5.35.00.00 Otros Ingresos y Egresos

Están constituidos por otros Ingresos y egresos provenientes de la actividad aseguradora, como también por el resultado de operaciones provenientes de contratos a término, tales como operaciones SWAP, operaciones de compromisos de venta o compra de valores mobiliarios, operaciones de venta o compra de divisas, etc.; y otros distintos a los señalados anteriormente.

Corresponde a la diferencia entre las cuentas 5.35.10.00 y 5.35.20.00.

5.35.10.00 Ingresos

Corresponde señalar los ingresos sobre primas y cualquier otro ingreso.

Se obtiene de la suma de las cuentas 5.35.11.00 y 5.35.12.00.

5.35.11.00 Intereses Sobre Primas

Son los intereses reales cobrados y devengados sobre primas vendidas a plazo.

5.35.12.00 Otros Ingresos

Se debe señalar cualquier otro ingreso distinto a los anteriores, incluyendo los descuentos por pronto pago obtenidos de prestadores de servicios (garajes y otros).

5.35.20.00 Egresos

Corresponde señalar los egresos por gasto financieros, ajuste de provisiones y castigos de primas y documentos y otros.

Corresponde a la suma de las cuentas 5.35.21.00, 5.35.22.00. y 5.35.23.00.

5.35.21.00 Gastos Financieros

Corresponde a aquellos gastos incurridos por la entidad en la obtención de recursos financieros, reflejando en esta cuenta lo siguiente :

- a) El gasto devengado a la fecha de los estados financieros que se están informando, correspondiente sólo a aquella parte que exceda la variación experimentada por la U.F. en el período comprendido entre el día de la transacción y su fecha de vencimiento o el día de cierre de de los estados financieros que se están informando, cuando se trate de pasivos no reajustables sujetos a interés.

000230

- b) El ingreso equivalente a la diferencia entre el interés pactado que se ha devengado a la fecha de los estados financieros que se están informando y la variación experimentada por la U.F. en el período comprendido entre el día de la transacción y su fecha de vencimiento o el día de cierre de los estados financieros que se están informando, cuando esta variación de la U.F. sea superior al interés pactado en el caso de pasivos no reajustables sujetos a interés.
- c) El gasto equivalente al interés pactado que se ha devengado a la fecha de los estados financieros que se están informando, para aquellos pasivos reajustables sujetos a interés, debiendo mostrarse el reajuste en la cuenta corrección monetaria.

Corresponde a la suma de las cuentas 5.35.21.10 y 5.35.21.20

- 5.35.21.10 Bancarios
Corresponde a los gastos incurridos por financiamiento obtenido de bancos e instituciones financieras.
- 5.35.21.20 Otros
Corresponde a los gastos incurridos por financiamiento externo diferente al sistema financiero. En esta cuenta se reflejarán los intereses de reserva de prima.
- 5.35.22.00 Ajuste Provisiones y Castigos de Primas y Documentos
Se deberá indicar la diferencia producida por las provisiones constituidas en este período y las del período anterior. Además, los castigos afectuados en el período.
- 5.35.23.00 Otros Egresos
Se debe señalar cualquier otro egreso distinto a los anteriores.
- 5.36.00.00 Corrección Monetaria
Corresponde al saldo proveniente de la revalorización del Patrimonio o Capital Propio. Activos y Pasivos más la revalorización de las cuentas de resultado.
Corresponde a la suma de las cuentas 5.36.10.00, 5.36.20.00, 5.36.30.00 y 5.36.40.00.
- 5.36.10.00 Patrimonio
Corresponde al saldo generado al corregir monetariamente las cuentas del patrimonio o capital propio financiero.

000231

Activos

Corresponde al saldo acreedor generado al corregir monetariamente las cuentas de activo.

Corresponde a la suma de las cuentas 5.36.21.00, 5.36.22.00 y 5.36.23.00.

5.36.21.00

Inversiones Financieras

Corresponde al saldo generado al corregir monetariamente las inversiones financieras.

Dicho saldo está constituido por el reajuste pactado de las inversiones financieras reajustables. En el caso de las inversiones financieras no reajustables, con excepción de las comprendidas en las cuentas 5.11.14.10 y 5.11.14.20, se deberá reflejar en esta cuenta, la variación experimentada por la U.F. en el período comprendido entre el día de la transacción y su fecha de vencimiento o el día de cierre de los estados financieros que se están informando.

Respecto de las inversiones financieras comprendidas en las cuentas 5.11.14.10 y 5.11.14.20, se deberá reflejar la variación mensual experimentada por el I.P.C. en el período comprendido entre el mes de noviembre del año anterior si la inversión se efectuó en años anteriores (o el mes anterior al de efectuada la inversión si ésta es realizada durante el año) y el mes anterior al cierre de los estados financieros que se están informando.

5.36.22.00

Inversiones Inmobiliarias

Corresponde al saldo generado al corregir monetariamente el valor libro de las inversiones inmobiliarias.

5.36.23.00

Otros Activos

Corresponde al saldo generado al corregir monetariamente otros activos no señalados en las cuentas anteriores.

5.36.30.00

Pasivos

Corresponde al saldo deudor generado al corregir monetariamente las cuentas de pasivo.

Corresponde a la suma de las cuentas 5.36.31.00 y 5.36.32.00.

5.36.31.00

Reservas

Corresponde al saldo generado al corregir monetariamente las reservas técnicas de la compañía.

5.36.32.00

Otros Pasivos

Corresponde al saldo generado al corregir monetariamente otras cuentas de pasivo, distintas a las reservas técnicas.

000232

- 5.36.40.00 Cuentas de Resultado
Corresponde al saldo generado al corregir monetariamente las cuentas de ingresos y egresos del estado de resultados.
Se obtiene de la suma de las cuentas 5.36.41.00 y 5.36.42.00.
- 5.36.41.00 Cuentas de Gastos
Corresponde al saldo acreedor generado al corregir monetariamente las cuentas de gastos.
- 5.36.42.00 Cuentas de Ingresos
Corresponde al saldo deudor generado al corregir monetariamente las cuentas de ingresos.
- 5.37.00.00 Resultado de Explotación
Es el resultado de la suma de Resultado de Operación (cuenta 5.33.00.00) más el Resultado de Inversiones (cuenta 5.35.00.00), más Otros Ingresos (Egresos), cuenta 5.35.00.00, más el Resultado de la Corrección Monetaria (cuenta 5.36.00.00)
- 5.38.00.00 Resultado Fuera de Explotación
Es el resultado obtenido al reflejar ingresos y gastos no provenientes de la actividad aseguradora.
- 5.39.00.00 Resultado Antes de Impuestos
Es el resultado obtenido al sumar las cuentas 5.31.00.00, 5.32.00.00, 5.34.00.00, 5.35.00.00, 5.36.00.00 y 5.38.00.00.
- 5.40.00.00 Impuestos del Período
Corresponde al cargo por impuestos calculado de acuerdo a las normas tributarias vigentes.
- 5.24.43.00 UTILIDAD (PERDIDA) EJERCICIO
Corresponde a la diferencia entre las cuentas 5.39.00.00 Resultado Antes de Impuesto y 5.40.00.00 Impuestos del Período.

000233

6. CUADROS DE SEGUROS

Los cuadros de seguros son:

- 6.01 Cuadro margen de contribución.
- 6.02 Cuadro de siniestros.
- 6.03 Cuadro de reservas de riesgo en curso.
- 6.04 Cuadro de datos varios.

Las cifras de los cuadros de seguros generales deberán corregirse monetariamente, cuando corresponda, de acuerdo a lo explicado en el Estado de Resultados.

La información de los cuadros enumerados anteriormente, deberá presentarse por columnas denominándose la primera de ellas (de izquierda a derecha), "Total", asignándosele el código 99

A continuación se informará, columna a columna, todos aquellos Ramos para los cuales la compañía presente información, en alguna de las líneas de los cuadros.

El orden a seguir, a partir de la segunda columna, será estrictamente el asignado a los ramos en Tabla definida en Apéndice N° 2, punto D.2.1.

En el encabezamiento de las columnas se deberá indicar el nombre del ramo y el código asignado.

Los ramos a considerar, las instrucciones y los criterios aplicables respecto a la forma de presentar por parte de las compañías la información requerida en los cuadros señalados anteriormente, son los siguientes:

- A. Daños a los bienes asegurados, distintos a los señalados en los ramos 9 al 19, causados por los riesgos que a continuación se señalan:
 - 1. Incendio.
 - 2. Pérdida de Beneficios por Incendio.
 - 3. Terremoto.
 - 4. Pérdida de Beneficios por Terremoto.
 - 5. Riesgos de la Naturaleza.
 - 6. Terrorismo.
 - 7. Otros Riesgos Adicionales a Incendio
 - 8. Robo.
- B. Daños a los bienes señalados en cada ramo, sin desagregar por tipo de riesgo:
 - 9. Daños Físicos Vehículos Motorizados G1.
 - 10. Daños Físicos Vehículos Motorizados G2.
 - 11. Casco Marítimo.
 - 12. Casco Aéreo.
 - 13. Transporte Terrestre.
 - 14. Transporte Marítimo.
 - 15. Transporte Aéreo.

000234

- C. Ingeniería: corresponde a los daños a los bienes señalados en cada ramo, sin desagregar por tipo de riesgo:
- 16. Equipo Contratista.
 - 17. Todo Riesgo Construcción y Montaje.
 - 18. Avería de Maquinaria.
 - 19. Equipo Electrónico.
- D. Responsabilidad Civil. Incluye los ramos de:
- 20. Responsabilidad Civil Vehículos Motorizados.
 - 21. Responsabilidad Civil General.
- E. Multirriesgos: deberán incluirse sólo aquellas coberturas de seguros donde no es posible dividir la prima en los restantes ramos. Corresponde al ramo 22.
- F. Accidentes Personales.
- 23. Accidentes Personales.
 - 24. Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP)
- G. Garantía y Crédito: corresponde a los ramos de:
- 25. Garantía.
 - 26. Fidelidad.
 - 27. Seguro de Crédito por Ventas a Plazo.
 - 28. Seguro de Crédito a la Exportación.
 - 29. Otros Seguros de Crédito.
- H. Otros Seguros: corresponde incluir en el ramo 30 aquellos seguros no contemplados en las categorías anteriores, ajustándose para ello a las instrucciones que más adelante se señalan.

Para estos efectos, deberá entenderse por cobertura de seguro, cualquier modalidad de seguro que cubra un determinado riesgo, es decir, pólizas, planes o secciones o similares dentro de una póliza, cláusulas adicionales o cualquier otra forma destinada a cubrir un determinado riesgo. V.gr. la cobertura de incendio puede comercializarse en forma de una póliza específica, o en una sección o plan de una póliza multirriesgo de "protección familiar", "seguros personales", etc.

Luego la información de aquellos seguros que cubren diversos riesgos en una misma póliza, su información deberá incluirse en el ramo específico correspondiente a cada riesgo cubierto, se trate de seguros personales o de empresas. Sólo en aquellos casos, en que no sea posible subdividir la prima, la información deberá mostrarse en el ramo "Multirriesgos".

090235

Los adicionales deberán agruparse y considerarse bajo la cobertura de la póliza principal a la que acceden, salvo cuando expresamente se señale lo contrario. En el caso de adicionales que acceden a pólizas multirriesgos, debe seguirse el criterio ya señalado, v.gr. CAD I 91 069, cláusula adicional de daños materiales por caída de aeronave, adicional a la POL I 91 058, póliza de protección familiar, la cobertura de incendio debe presentarse en el ramo 1, Incendio, y la cláusula adicional, debe presentarse en el ramo 7, Otros Riesgos Adicionales a Incendio.

Los seguros que se contraten con modelos de pólizas no registrados en esta Superintendencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, letra e) del DFL N° 251, de 1931, deberán agruparse en los ramos que correspondan según la cobertura ofrecida, de acuerdo a las instrucciones impartidas en esta Circular.

Cualquier otra situación no contemplada en los párrafos precedentes se deberá consultar a esta Superintendencia, la que impartirá las normas a aplicar.

DEFINICION DE LOS RAMOS

1) Incendio

Corresponde a todas aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización en caso de daño o pérdida de los bienes asegurados, a causa de incendio.

2) Pérdida de Beneficios por Incendio

Comprende todas aquellas coberturas de seguros que protegen contra la pérdida de beneficios económicos a causa de incendios de los bienes asegurados u otros riesgos adicionales de incendio, excepto sismo o incendio a consecuencia de sismo.

3) Terremoto

Corresponde a todas aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización en caso de daño o pérdida a los bienes asegurados, causadas por sismo o incendio a consecuencia de sismo.

000236

4) Pérdida de Beneficios por Terremoto

Comprende todas aquellas coberturas de seguros que protegen contra la pérdida de beneficios económicos en caso de daño o pérdida a los bienes asegurados, causadas por sismo o incendio a consecuencia de sismo.

5) Riesgos de la Naturaleza

Comprende todas aquellas coberturas de seguro que garantizan una indemnización por daño o pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de riesgos de la naturaleza, excepto sismo; y que constituyan adicionales a la cobertura de incendio.

Se excluyen de este ramo las coberturas señaladas en el ramo 3.

6) Terrorismo

Incluye todas aquellas coberturas que otorguen una indemnización al asegurado, por daño o pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de huelga, desorden popular, actos terroristas y otros similares.

7) Otros Riesgos Adicionales a Incendio

Deberán incluirse todas aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización, en caso de daños o pérdidas de los bienes asegurados, a causa de los riesgos señalados en cada caso, y que constituyan adicionales a la cobertura de incendio.

8) Robo

Corresponde a todas aquellas coberturas de seguro que indemnizan al asegurado por daño o pérdida de los bienes asegurados, derivados de la sustracción ilegítima o de su tentativa, por parte de terceros.

9) Daños Físicos Vehículos Motorizados GI

Corresponde incluir aquellas coberturas de seguro que indemnizan al asegurado por daños o pérdidas causados a los vehículos motorizados de uso particular, excluido el riesgo de responsabilidad civil.

000237

Incluye todo vehículo (autos, camionetas, s. wagons, jeeps, buses, camiones, etc.), cuyo uso es particular, inclusive aquellos vehículos cuyo asegurado es una empresa.

10) Daños Físicos Vehículos Motorizados G2

Corresponde incluir aquellas coberturas de seguro que indemnizan al asegurado por daños o pérdidas causados a los vehículos motorizados de transporte y de uso comercial, excluido el riesgo de responsabilidad civil.

Se entiende por aquéllos a todo vehículo (autos, camionetas, furgones, s. wagons, jeeps, buses, camiones, etc.), de transporte de personas o de bienes y cuyo uso es comercial, como taxis y vehículos de turismo.

11) Casco Marítimo

Corresponde a las coberturas de seguros que garantizan una indemnización al asegurado en caso de pérdida o daños a la nave, embarcación o artefacto flotante asegurado, por cualquier riesgo marítimo, fluvial o lacustre, distinto del de transporte; incluyendo la cobertura de responsabilidad civil.

12) Casco Aéreo

Corresponde a las coberturas de seguros que garantizan una indemnización al asegurado en caso de pérdida o daños a la aeronave asegurada, por cualquier riesgo distinto del de transporte; incluyendo la cobertura de responsabilidad civil.

13) Transporte Terrestre

Comprende aquellas coberturas de seguros que garantizan al asegurado una indemnización en caso de daños o pérdidas que afecten a la carga o mercadería transportada por vía terrestre, dentro y fuera del país, excluido el riesgo de responsabilidad civil.

14) Transporte Marítimo

Comprende todos aquellos seguros que garantizan al asegurado una indemnización en caso de daños o pérdidas que afecten a la carga o mercadería transportada por vía marítima, fluvial o lacustre, dentro y fuera del país, excluido el riesgo de responsabilidad civil.

000238

15) Transporte Aéreo

Comprende aquellas coberturas de seguros que garantizan al asegurado una indemnización en caso de daños o pérdidas que afecten a la carga o mercadería transportada por vía aérea, dentro y fuera del país, excluyéndose el riesgo de responsabilidad civil.

16) Equipo Contratista

Deberán incluirse todas aquellas coberturas de seguro que garantizan una indemnización por pérdida o daños a los equipos de contratista, incluyéndose el agrícola, y la responsabilidad civil consecuencial relativa a esta cobertura.

17) Todo Riesgo Construcción y Montaje

Corresponde incluir aquellas coberturas de seguros que garantizan al asegurado una indemnización por los riesgos derivados de trabajos de construcción e ingeniería civil, y la responsabilidad civil consecuencial a dicha cobertura.

18) Avería de Maquinaria

Se incluyen aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización, por daños o pérdidas a las maquinarias o instalaciones aseguradas.

19) Equipos Electrónicos

Se incluyen aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización, por daños o pérdidas a los equipos electrónicos destinados al procesamiento de datos o de información, o las instalaciones aseguradas.

20) Responsabilidad Civil Vehículos Motorizados

Incluye aquellas coberturas de seguro que garantizan la responsabilidad que le puede caber al propietario o conductor de un vehículo, por daños causados a terceros.

21) Responsabilidad Civil

Corresponde a aquellas coberturas de seguro, en que el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado del perjuicio patrimonial derivado de su obligación de reparar los daños y perjuicios causados a terceros, por hechos de los que sea civilmente responsable.

Sin embargo, no deberá incluirse la responsabilidad civil consecuencial de aquellos ramos en que expresamente se señala que dicha responsabilidad civil forma parte de ellos.

000239

22) Multirisgos

Deberán incluirse sólo aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización por daños o pérdidas a causa de diversos riesgos, y respecto de las cuales no sea posible subdividir la prima en los ramos cubiertos, se trate de seguros personales o de empresa.

23) Accidentes Personales

Corresponde incluir todos aquellos seguros que garantizan una indemnización u otros beneficios, en caso de accidentes que motiven la muerte o incapacidad, como asimismo aquellas coberturas complementarias a éstos, con excepción del "S.O.A.P." que trata el número siguiente.

Comprende la cobertura de "Asiento de Pasajeros", independientemente del medio de transporte de que se trate.

24) S.O.A.P.

Incluye las coberturas relacionadas con el seguro establecido mediante la Ley N° 18.490 (S.O.A.P.).

25) Garantía

Corresponde incluir aquellas coberturas, en que el asegurador se obliga para con el asegurado a indemnizarle por los daños patrimoniales que un tercero le causare con ocasión del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

26) Fidelidad

Corresponde a aquellos seguros que garantizan al asegurado una indemnización por las pérdidas ocurridas a consecuencia de actos incorrectos o dolosos cometidos por uno o más empleados en el desempeño de sus cargos, o por los daños causados directamente por aquéllos o que fueran de su responsabilidad.

También deberá incluirse en este ramo aquellas coberturas en que el asegurador garantiza al asegurado la permanencia del afianzado en la escuela, institución o empresa.

27) Seguro de Crédito por Ventas a Plazo

Corresponde a aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización, ante el riesgo de no pago del crédito otorgado, por ventas realizadas a compradores nacionales.

090240

28) Seguro de Crédito a la Exportación

Incluye aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización ante el riesgo de no pago del crédito otorgado a una persona, natural o jurídica, por una operación de exportación.

29) Otros Seguros de Crédito

Comprende aquellas coberturas de seguro de crédito no señalada en los ramos anteriores.

30) Otros

Se debe incluir cualquier otra cobertura de seguro, no señalada anteriormente.

000241

6.02 CUADRO DE SINIESTROS

6.39.00.00 Costo de Siniestros

Es el monto total de los siniestros devengados durante el período. Se obtiene de la suma de las cuentas 6.39.10.00, 6.39.20.00 menos la cuenta 6.39.30.00.

6.39.10.00 Siniestros Pagados

Corresponde mostrar el monto efectivamente pagado por la entidad, por concepto de siniestros a la fecha de los estados financieros. Se obtiene de sumar las cuentas 6.39.11.00 y 6.39.12.00 menos las cuentas 6.39.13.00 y 6.39.14.00.

6.39.11.00 Directos

Se debe incluir los pagos de siniestros efectuados en el período por la entidad, generados por su producción directa.

6.39.12.00 Aceptados

Debe reflejarse el monto total pagado por la compañía en el período, por siniestros que provienen de la responsabilidad sobre la prima aceptada.

6.39.13.00 Cedidos

Es el monto total recibido o por cobrar a causa de siniestros pagados por la compañía aseguradora durante el período y que tenían reaseguros comprometidos. La parte correspondiente a por cobrar deberá mostrarse en la cuenta del activo 13.20.00.B siniestros por cobrar a reaseguradores.

6.39.14.00 Recuperos

Se debe indicar el monto recibido por la compañía en el período por ventas, liquidaciones, etc., de residuos o derechos provenientes de siniestros.

6.39.20.00 Siniestros por pagar

Es la obligación de la Compañía con los asegurados y reasegurados en relación al monto de los siniestros ocurridos reportados, y no reportados, de los costos de liquidación asociados a éstos que hayan afectado a las suscripciones de riesgos de la entidad aseguradora y que no han sido pagados. Se presentan netos de reaseguro, con excepción de algunos casos expresamente estipulados en la normativa vigente.

Se obtiene de la suma de las cuentas 6.39.21.00 y 6.39.22.00.

Este total debe coincidir con el presentado en la cuenta 5.21.20.00 del pasivo.

000242

6.04 CUADRO DE DATOS VARIOS

La información de los seguros que cubren diversos riesgos en una misma póliza, deberá incluirse en los ramos específicos correspondiente a cada riesgo cubierto, se trate de seguros personales o de empresas, por lo tanto, para estos seguros la información sobre "número de pólizas", deberá presentarse en aquel ramo que represente el mayor monto de prima.

Sólo en aquellos casos, en que no sea posible subdividir la prima, la información deberá mostrarse en el ramo "multirisgos".

Los adicionales deberán agruparse y considerarse bajo la cobertura de la póliza principal a la que acceden, salvo cuando expresamente se señale lo contrario. En el caso de adicionales que acceden a pólizas de multirisgos, debe seguirse el criterio señalado en 6. CUADRO DE SEGUROS, v.gr. CAD I 91 069, cláusula adicional de daños materiales por caída de aeronave, adicional a la POL I 91 058, póliza de protección familiar, la cobertura de incendio debe presentarse en el ramo 1, Incendio, y la cláusula adicional, debe presentarse en el ramo 3, Otros Riesgos Adicionales a Incendio.

Para las cláusulas adicionales correspondientes a los ramos 2, 3, 4, 5 y 6, deberá presentarse información en todas las cuentas de los cuadros de la FECU, incluso "número de pólizas", "número de ítems" y "número de siniestros".

6.41.10.00 Número de pólizas emitidas

Corresponde mostrar el número total de pólizas emitidas por la compañía en el período, de cada uno de los ramos de seguros, sin importar el número de ítems que ella cubra.

6.41.20.00 Número de ítems emitidos

Corresponde informar el número de ítems asegurados por cada póliza y sus cláusulas adicionales emitidos en el período, de cada uno de los ramos de seguros.

6.41.30.00 Número de pólizas vigentes

Son todas aquellas pólizas por las que la compañía tiene responsabilidad y, por lo tanto, tiene constituida reserva por ella, a la fecha de los estados financieros, sin importar el número de ítems que ella cubra.

6.41.40.00 Número de ítems vigentes

Se deberá informar el número total de ítems asegurados en cada ramo, por los cuales la compañía tiene responsabilidad y, por lo tanto, tiene reserva constituida por ellos, a la fecha de los estados financieros.

000243

D.2 Contenido de los campos del registro

Identificador de campo: Deberá contener el mismo código que identifica al campo dentro del formulario FECU, sin puntos separadores.

Secuencia: La secuencia será 00 para aquellos casilleros que no tengan ocurrencia. En el caso de los casilleros correspondientes a ADMINISTRACION, PROPIEDAD Y OTRAS INFORMACIONES, la secuencia se debe componer en orden ascendente partiendo de 01. En el caso de los casilleros correspondientes al CUADRO MARGEN DE CONTRIBUCION, CUADRO DE SINIESTROS, CUADRO RESERVAS DE RIESGO EN CURSO Y CUADRO DE DATOS VARIOS, la secuencia corresponde al ramo que se está informando. Para especificar el ramo informado deberá codificarlo de acuerdo a la tabla de códigos informada en el punto D.2.1:

Valor: Deberá contener el valor del campo que se está identificando.

D.2.1 Tabla de códigos para los ramos

Incendio	01
Pérdida de Beneficios por Incendio	02
Terremoto	03
Pérdida de Beneficios por Terremoto	04
Riesgos de la Naturaleza	05
Terrorismo	06
Otros Riesgos Adicionales a Incendio	07
Robo	08
Daños Físicos Vehículos Motorizados G1	09
Daños Físicos Vehículos Motorizados G2	10
Casco Marítimo	11
Casco Aéreo	12
Transporte Terrestre	13
Transporte Marítimo	14
Transporte Aéreo	15
Equipo Contratista	16
Todo Riesgo Construcción y Montaje	17
Avería de Maquinaria	18
Equipo Electrónico	19
Responsabilidad Civil Vehículos Motorizados	20
Responsabilidad Civil General	21
Multirriesgos	22
Accidentes Personales	23
Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (S.O.A.P.)	24
Garantía	25
Fidelidad	26
Seguro de Crédito por Ventas a Plazo	27
Seguro de Crédito a la Exportación	28
Otros Seguros de Crédito	29
Otros Seguros	30

Para los totales por línea, se deberá informar con número de ramo 99.

000244

6.41.50.00

Número de siniestros

Se deberá mostrar el número de siniestros que afectan a los distintos ramos, ocurridos durante el período que se informa. Para estos efectos se considera siniestro la ocurrencia del evento que provoca el pago de la indemnización contemplada en la póliza o los adicionales contratados con ella.

6.41.60.00

Monto Asegurado Total vigente

Corresponde al monto total que la compañía de seguros tiene como responsabilidad en cada uno de los ramos, a la fecha de los estados financieros, expresado en millones de pesos.

Se obtiene de sumar las cuentas 6.41.61.00 y 6.41.62.00.

6.41.61.00 Moneda Nacional

Es el monto total que se ha asumido como responsabilidad en cada uno de los ramos, en función de las pólizas vigentes en moneda nacional y unidades de cambio tales como U.F., U.S.D. y otras.

6.41.62.00 Moneda extranjera

Es el monto total que se ha asumido como responsabilidad en cada uno de los ramos, en función de las pólizas vigentes en moneda extranjera (dolares, marcos alemanes, etc.). Esta cifra debe ser expresada en pesos según instrucciones impartidas en punto 5.02, N° 1, letra b).

6.41.70.00

Monto Asegurado Retenido

Corresponde a los montos asegurados de responsabilidad de la compañía, netos de reaseguro.

000245

ANEXO N° 7

BIENES RAICES

(Cuentas 5.11.21.00 y 5.11.22.00)

Este cuadro deberá contener la totalidad de los bienes raíces propiedad de la entidad aseguradora adquiridos para utilizarlos tanto en la explotación social, como con la intención de obtener una renta, los cuales corresponden a las cuentas de FECU 5.11.21.00 y 5.11.22.00.

El orden de presentación a seguir será el siguiente:

- En primer término deberán presentarse los "Bienes Raíces Urbanos".
- En segundo lugar, los "Bienes Raíces no Urbanos".

En el Cuadro de Bienes Raíces, ambas categorías deberán presentarse totalizadas y subtotalizadas en columnas 6, 7, 8, 9 y 10. Para aquellos casos en que la entidad aseguradora informante sea co-propietaria de un bien raíz, deberá informarse al pie del formulario con asterisco, el % propiedad de la compañía debiendo ser la información sobre valorización (columnas 6, 7, 8, 9 y 10) equivalente a la proporción de la entidad aseguradora.

Descripción por columnas Cuadro Bienes Raíces

1. Descripción del inmueble: Deberá señalarse si el bien raíz corresponde a casa, departamento, oficina, pisos completos de edificios, terreno, local comercial, etc.
2. Destino: Corresponde indicar si el bien raíz es "habitacional" o "no habitacional", de acuerdo a las correspondientes autorizaciones municipales. Para ello se indicará H = Habitacional y NH = No habitacional.
3. Uso : Se debe señalar el uso que se le da al bien raíz, es decir si se arrienda con el fin de obtener una renta o es ocupado para desarrollar la actividad de seguros. Se indicará esta situación como P = uso propio; A = arriendo; L = en leasing, en cuyo caso se deberá además, entregar la información de los contratos suscritos en cuadro Anexo N° 7.1 "Antecedentes Financieros Contratos de Leasing".
4. Número de rol: Deberá señalarse el número bajo el cual se encuentra identificado el bien raíz en el Servicio de Impuestos Internos.
5. Ubicación: Debe señalarse la dirección exacta señalando ciudad.
6. Costo actualizado: Corresponde señalar el valor de adquisición más su correspondiente revalorización a la fecha de los estados financieros.

000246

ANEXO Nº 7.1

ANTECEDENTES FINANCIEROS CONTRATOS DE LEASING

Este cuadro deberá contener la totalidad de los bienes raíces propiedad de la entidad aseguradora entregados en arriendo bajo la modalidad de leasing registrados en las cuentas de FECU 5.11.21.00 y 5.11.22.00, según sean urbanos o no urbanos.

El orden de presentación a seguir será el siguiente:

- En primer término deberán presentarse los "Bienes Raíces Urbanos".
- En segundo lugar, los "Bienes Raíces no Urbanos".

Ambas categorías deberán presentarse totalizadas y subtotalizadas en la columna 12. Para aquellos casos en que la entidad aseguradora informante sea co-propietaria de un bien raíz, deberá informarse al pie del formulario con asterisco, el % propiedad de la compañía debiendo ser la información sobre valorización (columnas 4, 11 y 12) equivalente a la proporción de la entidad aseguradora.

Descripción por columnas:

1. Número de ROL: deberá señalarse el número bajo el cual se encuentra identificado el bien raíz en el Servicio de Impuestos Internos.
2. Arrendatario: se deberá indicar el nombre del arrendatario, señalando con una (R) si este está relacionado con la compañía de seguros.
3. Fecha de contrato: se deberá indicar la fecha del contrato.
4. Valor nominal: corresponde a la suma de las cuotas no vencidas más el monto de la opción de compra final.
5. Valor cuota: corresponde a la cuota periódica que se está cancelando por el arriendo.
6. Valor opción compra: corresponde al valor estipulado en el contrato de arriendo.
7. Tasa interés real anual: corresponde a la definida en boletín técnico del Colegio de Contadores A.G.
8. Duración del contrato: corresponde al periodo de arriendo expresado en años, a partir de la fecha de contrato.

000247

9. Periodo de pago: se deberá indicar si es mensual, trimestral, anual u otro.
10. Unidad de reajuste: se deberá indicar el tipo de reajustabilidad que tienen las cuotas de arrendamiento.
11. Intereses diferidos por percibir: corresponde al saldo de la cuenta de pasivo a la fecha de referencia del estado financiero informado.
12. Valor actual: corresponde al valor de las cuotas no vencidas más el valor de la opción de compra descontados a la tasa de interés real anual.
13. Opcion compra adelantada: se deberá señalar con un SI o un NO, si en el contrato existe la cláusula por la cual el arrendatario puede pagar anticipadamente el saldo insoluto.

Los valores monetarios deberán ser expresados en miles de pesos.

090248

ANEXO N° 7.1

ANTECEDENTES FINANCIEROS CONTRATOS DE LEASING
(CUENTAS 5.11.21.00 Y 5.11.22.00)
(cifras en miles de pesos)

COMPañIA: AL:

NUMERO DE ROL	ARREN DATARIO	FECHA CONTRATO	VALOR NOMINAL	VALOR CUOTA	VALOR OPCION COMPRA	TASA INTER. REAL	DURAC. CONTRA (AÑOS)	PERIODO PAGO (MES TRIMEST.)	UNIDAD REAJ.	INTERES. POR PERCIBIR	VALOR ACTUAL	OPCION COMPRA ADELANT.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
I. URBANOS												
SUBTOTAL					0							
II. NO URBANOS												
SUBTOTAL												
TOTALES												

090249